



devengo gastos de manutención.

Los gastos de manutención y alojamiento serán los que a continuación se especifican:

Las dietas o indemnizaciones a los miembros electos de la Corporación, se registrarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1.985, por lo establecido en las presentes bases.

Alcalde/sa y miembros de la Corporación :

- Por manutención en traslados fuera de la localidad, del/de la Alcalde/sa y miembros de la Corporación: 53,34 € diarias, cualquiera que fuese la duración del mismo, y no teniendo que justificarse con factura.

- Por alojamiento en traslados fuera de la localidad, del/ de la Alcalde/sa y miembros de la Corporación: 102,56 € diarias. La justificación del alojamiento se efectuará con factura original del establecimiento hotelero.

Con independencia de lo anterior, podrán asignarse cantidades mayores si bien, se considerarán gastos de representación, solo tendrán las limitaciones generales de la ejecución de los créditos presupuestarios, debiendo justificarse mediante la factura o documento equivalente a tenor de lo establecido en el R.D. 1496/03 y sus modificaciones.

Si con motivo de desplazamientos oficiales fuera de la localidad fuera preciso la utilización de taxi o similar, el importe de los mismos será abonado previa justificación documental de los desplazamientos efectuados y el importe de los mismos.

Las dietas asignadas a los funcionarios y contratados de la Corporación se registrarán por lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, y disposiciones modificativas y complementarias que regulen las dietas para funcionarios civiles del Estado, que serán aplicables inmediatamente a su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de 18 de Abril de 1.986.

2.- Indemnización por uso de Vehículos particulares. La indemnización por uso de vehículos particulares de miembros de la Corporación y personal funcionario y laboral en comisión de servicios o gestiones oficiales, será la cantidad que resulte a razón de 0,19 € por kilómetro recorrido para automóviles, y 0,078 € para motocicletas, según Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular.

3.- La asistencia a tribunales calificadoros de pruebas para selección del personal originarán derechos a dietas, asistencia u otras indemnizaciones con arreglo a la normativa vigente.

#### **BASE 20ª. SUBVENCIONES**

La concesión de subvenciones, se registrará por las normas contenidas en la presente base de ejecución de los presupuestos en tanto no se apruebe un reglamento específico.

El otorgamiento de las subvenciones, con carácter general, se atenderá a las siguientes normas:

1º) Tendrá carácter voluntario y eventual.

2º) No serán invocables como precedente.

3º) No excederán en ningún caso del 100 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.

4º) Obligación de justificación en el plazo de 3 meses desde su abono, salvo que la ejecución del gasto subvencionado tenga una duración superior acreditada en el expediente de otorgamiento, en cuyo caso la justificación deberá realizarse a la finalización de dicho plazo.

5º) No podrán concederse con el objeto de compensar ingresos de derecho público.

6º) Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal. Dicha acreditación podrá realizarse posteriormente, siempre antes de la concesión, pudiendo aportar con carácter previo una declaración responsable.

7º) Todas las subvenciones / ayudas que se concedan, sean por concurrencia competitiva o no, deberán tener la correspondiente publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, las instrucciones dictadas al respecto por la IGAE así como a las siguientes reglas (Informe 144/2016 de Intervención de Fondos):



- En el caso de subvenciones por convocatoria, las Bases reguladoras de las subvenciones deben publicarse por separado y antes de la publicación del extracto de la convocatoria, si bien pueden aprobarse en un mismo acto.  
El inicio del plazo para la presentación de solicitudes en estos casos no comenzara hasta la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, y así debe venir recogido en las Bases reguladoras y en la Convocatoria.
- En el caso de subvenciones directas conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LGS se publicara (vía convocatoria ficticia o instrumental) la aprobación del correspondiente convenio de subvención nominativa o bien la resolución de concesión de la subvención, en su caso, por parte del servicio que tramite el expediente.
- Las ayudas de emergencia social se publicaran en la BDNS por parte de los Servicios sociales, mediante la publicación de convocatoria ficticia en la que se indique la URL de la publicación en el Tablón edictal de la Resolución en la que aparezca de manera disociada el acuerdo y la relación de los beneficiarios. No en el Portal de transparencia
- Las asignaciones a los grupos políticos, al estar nominativamente en el Presupuesto, se consideran ayudas publicas y es obligatorio también publicarlos en la BDNS desde que este aprobado el Presupuesto (vía convocatoria ficticia indicando la URL de la publicación del presupuesto). Dicha publicidad se realizara por el Departamento de contabilidad.
- Mediante Resolución de Alcaldía deberá designarse los órganos responsables y los usuarios que deban ser dados de alta para suministrar los datos requeridos y publicar en la BDNS, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, así como lo dispuesto en las Disposiciones de desarrollo y aplicación. No obstante también podrá designarse en la resolución que apruebe la convocatoria o acuerde la concesión de la subvención nominativa de que se trate.

8º) Las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Camas, según el sujeto beneficiario, se encuadran en uno de los tres tipos siguientes:

- 1º- Ayudas económicas a personas físicas por parte de los Servicios Sociales Municipales para atender situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.
- 2º- A asociaciones o entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas en algún Registro publico.
- 3º- A personas físicas o jurídicas no incluidas en los apartados anteriores, mediante convocatoria.

En todo caso será precisa la formación de un expediente en el que conste informe de consignación presupuestaria, y se acompañe de la documentación y sustanciación del procedimiento que a continuación se detalla según el tipo de subvención:

**A) SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL**

Se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Ayudas económicas de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Camas aprobado en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2017 y publicado en el BOP de 15 de enero de 2018.

**B) SUBVENCIONES A ASOCIACIONES O ENTIDADES CIUDADANAS SIN ANIMO DE LUCRO DE ÁMBITO LOCAL**

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- A.- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- B.- Procedimiento de concesión directa.

Las subvenciones podrán dirigirse a sufragar tanto gastos normales de funcionamiento como la realización de actividades puntuales complementarias de las municipales. En aquellas (gastos normales de funcionamiento) se realizará siempre por convocatoria pública en la que se explicitará al menos el plazo para presentación de solicitudes y el importe máximo de las subvenciones a otorgar.

A) La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.



El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del *diario oficial* en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

B) La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

Conforme al artículo 65 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A este respecto la justificación de la subvención deberá contener los siguientes documentos, como mínimo:

1) - Un informe final del proyecto o actividad realizada con descripción de los objetivos alcanzados y una declaración de todos los recursos obtenidos con fondos propios u otros ajenos a la subvención concedida.

2) - La acreditación de los gastos mediante la presentación de facturas (originales o fotocopias compulsadas) y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (que deben haber sido realizados y pagados dentro del periodo de ejecución y/o justificación)

**Con carácter previo a la firma del mencionado convenio**, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:



1.- Proyecto que deberá incluir, entre otros, datos relativos a las necesidades detectadas, objetivos que se persiguen, actividades, indicadores de evaluación, **costes de las actividades** y presupuesto global estimado, añadiéndose toda aquella información que la entidad estime necesaria. memoria detallada en la que se concrete la actividad a subvencionar, y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar

2.- Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en la que consten las normas por la que se regula la actividad (podrá presentarse original o una copia debidamente compulsada).

3.- Acreditación de la representación con la que actúe la persona que suscribe el Convenio, además de un acopia debidamente compulsada de su Documento Nacional de Identidad.

4.- Certificado que la Entidad beneficiaria se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente

5.- Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal del beneficiario de la subvención.

6.- Declaración responsable de su representante legal que contacta con el Ayuntamiento de que esa Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social corriente, y que no está incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C) Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el Concejal Delegado, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Este Ayuntamiento podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

#### **Cº) SUBVENCIONES PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES ( POR CONVOCATORIA)**

Serán las bases de la respectiva convocatoria pública las que determinen los distintos extremos de la subvención a otorgar como la fijación del objeto, cuantía, beneficiarios, documentación, procedimiento y órgano de resolución, con arreglo a las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006) , y las presentes Bases de ejecución.

#### **BASE 21ª. CONTRATACIÓN DE OBRAS**

La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general o asociada al funcionamiento de los servicios, precisará expediente, en el que se acredite:

- a) Proyecto completo informado y firmado por técnico competente.
- b) Presupuesto desglosado comprensivo de la totalidad del coste o informe valorado de la adquisición.
- c) Pliego de condiciones técnicas y facultativas.
- d) Calendario de ejecución previsto.
- e) Cuadro de financiación. Cuando existan aportaciones de otras Administraciones se acreditará su disponibilidad en virtud de los documentos que las obliguen.
- f) Pliego de cláusulas administrativas, en su caso.
- g) Certificado de Intervención referido a la existencia de crédito, viabilidad de la financiación, cumplimiento del régimen establecido para plurianuales, en su caso.

#### **BASE 22ª. CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO A INVERSIONES**

El Ayuntamiento de Camas podrá formalizar contrataciones de personal de carácter temporal, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, siempre que concurren los siguientes requisitos: